

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia

PROCESO DE LOS PLANES DE ACCIÓN NACIONALES PARA EL MARFIL

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría a petición del Comité Permanente. A fin de facilitar su consideración por las Partes, el documento se presenta en dos partes:
 - Parte 1, sobre el proceso – Se ofrece una introducción a los Planes de acción nacionales para el marfil (PANM) de la CITES, incluyendo unos breves antecedentes sobre su base legal y sobre como han evolucionado, junto con una propuesta de la Secretaría sobre un tratamiento más coherente de las cuestiones de los PANM en el futuro, inclusive las mejoras y simplificaciones de procedimiento sometida a la consideración de la Conferencia de las Partes en la presente reunión.
 - Parte 2, sobre la situación – Se ofrece información sobre la aplicación de los PANM y, a petición del Comité Permanente, en su 66ª reunión, a la Secretaría (documento SC66 Com. 1 (Rev. by Sec.)), se identifican, una vez más, las Partes para su inclusión en el proceso de los PANM que son de “principal preocupación”, “preocupación secundaria” e “importantes para vigilar”, basándose en un análisis del informe del Sistema de Información sobre el Comercio de Elefantes (ETIS) presentado en el Anexo al documento CoP17 Doc. 57.6, sobre Informe del Sistema de Información sobre el Comercio de Elefantes (Informe de TRAFFIC sobre ETIS). Esta parte contiene recomendaciones relacionadas con determinadas Partes que se presentan a la consideración de la Conferencia de las Partes en la presente reunión.

PARTE 1 – PROCESO DE LOS PANM DE LA CITES

Introducción

2. Los PANM de la CITES son un instrumento innovador utilizado por determinadas Partes para abordar los elevados niveles de caza furtiva de elefantes y comercio ilícito de marfil, concebido para apoyar a las Partes a aplicar la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16), sobre *Comercio de especímenes de elefante*. Cada plan es desarrollado por la Parte concernida y subraya las medidas que se compromete a realizar, inclusive medidas legislativas, de observancia y de sensibilización del público, según proceda, junto con plazos e hitos específicos para su aplicación.
3. Hasta la fecha, el Comité Permanente solicitó a 19 Partes que desarrollasen y aplicasen PANM, basándose en los análisis de los datos de decomisos de marfil suministrados por el ETIS, preparados para la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16, Bangkok, 2013). Esas Partes se han categorizado como Partes de “principal preocupación”, “preocupación secundaria” e “importantes para vigilar”, desencadenando varias recomendaciones del Comité Permanente. Las Partes informaron sobre sus progresos en la aplicación de los PANM en las reuniones 65ª y 66ª del Comité Permanente (SC65, Ginebra, julio 2016; SC66, Ginebra, enero de 2016)¹, basándose en autoevaluaciones de las Partes y evaluaciones de la Secretaría. En la 67ª reunión del Comité Permanente (SC67, Johannesburgo,

¹ El informe de la SC65 está disponible en https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/65/E-SC65-42-02_1.pdf y el informe de la SC66 en <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/66/E-SC66-29-Rev1.pdf>

septiembre de 2016) se presentarán nuevos informes sobre los progresos. La lista de todas las Partes concernidas, incluyendo los coordinadores, los resúmenes de los progresos realizados por esas Partes e información detallada sobre el desarrollo y la aplicación de los PANM figura en la página web sobre los PANM de la CITES.²

4. A tenor de las evaluaciones de los informes sobre los progresos, se ha probado que los PANM son un instrumento eficaz. Sin embargo, la experiencia sobre los tres últimos años ha demostrado que hay margen para mejorar el proceso de los PANM mediante el perfeccionamiento de las normas de los PANM, un mayor alineamiento con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16), sobre *Comercio de especímenes de elefante* y la Resolución Conf. 14.3, sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES* y la simplificación de las decisiones existentes relacionadas con el comercio de especímenes de elefante.

Antecedentes y base legal

5. La evolución de los PANM puede remontarse al momento en que la Conferencia de las Partes decidió por vez primera sobre la necesidad de disponer de planes nacionales para reforzar la aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12).³ Comenzando con la Decisión 12.39 sobre los *Elefantes – Control del comercio nacional de marfil*, adoptada en la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes (Santiago, 2002) y resultando del Quinto Diálogo de los Estados del área de distribución del elefante africano, (Santiago, Chile, 29-31 de octubre de 2002), el tema fue recuperado en la Decisión 13.26, sobre el *Plan de acción para controlar el comercio de marfil de elefante* y sus versiones actualizadas Rev. CoP14 y Rev. CoP15. La Decisión 13.26 (Rev. CoP15) fue finalmente suprimida en la CoP16 al incorporar las disposiciones del *Plan de acción para controlar el comercio de marfil de elefante* en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16).
6. En cuanto a la identificación de las Partes concernidas, el Comité Permanente, en su 62ª reunión (SC62, Ginebra, julio de 2012), solicitó a las Partes identificadas en los análisis de ETIS [documento SC62 Doc. 46.1 (Rev. 1)]⁴ al estar involucradas en un considerable comercio ilegal de marfil como países de origen, de tránsito o de destino⁵ que sometiesen un informe escrito sobre su aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP15) y la Decisión 13.26 (Rev. CoP15) a la consideración del Comité Permanente, en su 63ª reunión. El Comité Permanente solicitó también a la Secretaría que evaluase los informes y remitiese sus resultados y recomendaciones al Comité en su 63ª reunión (SC63, Bangkok, marzo de 2013).
7. A tenor de los resultados y las recomendaciones de la Secretaría presentados en la SC63,⁶ el Comité Permanente reconoció la necesidad de tomar medidas urgentes y específicas, y solicitó a la Secretaría que no escatimase esfuerzos, en el curso de la CoP16, para ayudar a China, Filipinas, Kenya, Malasia, República Unida de Tanzania, Tailandia, Uganda y Viet Nam, a desarrollar Planes de acción nacionales para el marfil (PANM) encaminados a reducir el comercio ilícito de marfil, con plazos, entregas e hitos, e informasen al Comité Permanente, en su 64ª reunión (SC64, Bangkok, marzo de 2013).
8. La Secretaría colaboró estrechamente con los representantes de las Partes concernidas al margen de la CoP16, y transmitió sus resultados y recomendaciones a la SC64. En su 64ª reunión, el Comité Permanente formuló nuevas recomendaciones sobre el desarrollo y la aplicación de los PANM a las ocho Partes identificadas y solicitó a la Secretaría que informase a la SC65 sobre los progresos realizados.
9. Entre tanto, en la CoP16, el examen del documento CoP16 Doc. 53.2.2 (Rev. 1) sobre el informe de TRAFFIC sobre ETIS resultó en la identificación de otras Partes claves afectadas por el comercio ilícito de marfil. Esas Partes se dividieron en tres categorías: Partes de “principal preocupación”, “preocupación secundaria” e “importantes para vigilar”. La categoría de Partes de “principal

² <http://cites.org/eng/niaps>

³ Esta decisión se centraba en el apoyo de la Conferencia de las Partes a formular planes de acción nacionales enfocados más ampliamente, con plazos, objetivos, asignación de financiación, expresado en la sección *En lo que respecta al cumplimiento, el control y la cooperación de la Resolución Conf. 11.3* (Rev. CoP16), sobre Observancia y aplicación.

⁴ <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/62/E62-46-01.pdf>

⁵ Kenya, República Unida de Tanzania y Uganda se identificaron como países de origen; Filipinas, Malasia y Viet Nam como países de tránsito; y China y Tailandia como países de destino. Además, la RAE de Hong Kong SAR se consideró un importante lugar de tránsito.

⁶ <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/63/E-SC63-18.pdf>

preocupación” incluía a las Partes a las que el Comité Permanente, en su 63ª reunión, había solicitado que desarrollasen PANM, como se describe en los párrafos 7 y 8 *supra*.

10. En la CoP16, la Conferencia de las Partes adoptó también las Decisiones 16.78, 16.79 y 16.80, en las que se identificaban Partes particularmente concernidas por el comercio ilegal de marfil. En el párrafo a) de la Decisión 16.78 se solicita a la Secretaría, sujeto a la disposición de financiación externa, que convoque un Grupo especial de observancia del marfil, integrado por representantes de las Partes a las que se había solicitado que desarrollasen PANM⁷ y de Sudáfrica, en cooperación con las organizaciones asociadas del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y, según proceda, con otras Partes y expertos, para, en primer lugar, examinar las estrategias existentes y diseñar nuevas estrategias para combatir el comercio ilegal de marfil; y, en segundo lugar, proponer medidas a las autoridades de observancia africanas y asiáticas para promover la colaboración a largo plazo entre ellas, por ejemplo, mediante el intercambio de programas o el envío en comisión de servicio de oficiales de aplicación de la ley de los países de destino o tránsito a los países de origen y viceversa.
11. En la Decisión 16.79 se solicita a la Secretaría se ponga en contacto con cada Parte identificada en el Informe de TRAFFIC sobre ETIS como de “preocupación secundaria” para solicitar aclaración sobre su aplicación de las disposiciones de la CITES relativas al control del comercio de marfil de elefante y de los mercados de marfil. Además, a tenor de sus resultados, y en consulta con las Partes consideradas de “preocupación secundaria”, se pidió a la Secretaría que estableciese medidas concretas por país y fechas límites centradas en lograr progresos significativos para la 65ª reunión del Comité Permanente sobre la aplicación de medidas para controlar eficazmente el comercio de marfil y los mercados de marfil.
12. Como se había solicitado, la Secretaría informó a la SC65 sobre los progresos en la aplicación de la Decisión 16.79 (véase el documento SC65 Doc. 42.1)⁸. A la luz de la experiencia positiva con las Partes de ‘principal preocupación’, a las que se había solicitado en la SC63 y SC64 que desarrollasen y aplicasen PANM, el Comité Permanente recomendó igualmente que las Partes de ‘preocupación secundaria’⁹ desarrollasen y aplicasen PANM e informasen sobre su aplicación en la SC66 (véase el documento SC65 Com. 7)¹⁰.
13. En la Decisión 16.80 se solicita a la Secretaría que se ponga en contacto con cada Parte identificada en el Informe de TRAFFIC sobre ETIS como “importante para vigilar” para solicitar aclaración sobre su aplicación de las disposiciones de la CITES relativas al control del comercio de marfil de elefante y de los mercados de marfil y presente un informe sobre sus resultados y recomendaciones a la SC65.
14. Como se había solicitado, la Secretaría informó a la SC65 sobre los progresos en la aplicación de la Decisión 16.79 (véase el documento SC65 Doc. 42.1). Al igual que con las Partes de ‘preocupación secundaria’, el Comité Permanente recomendó que algunas Partes ‘importantes para vigilar’¹¹ desarrollasen y aplicasen PANM e informasen sobre su aplicación a la SC66 (véase el documento SC65 Com. 7).
15. En la SC66, la Secretaría presentó el documento SC66 Doc. 29, en el que informaba que no había logrado recaudar la financiación necesaria para convocar un Grupo especial de observancia del marfil de la CITES y aplicar el párrafo a) de la Decisión 16.78, pero que los objetivos de esa reunión podían haberse logrado parcialmente o en su mayor medida mediante el desarrollo y la aplicación de los PANM, y los intercambios realizados entre las Partes concernidas. Además, algunas Partes y organizaciones intergubernamentales (IGO), inclusive el ICCWC, proporcionaron apoyo específico a esas Partes. El Comité Permanente acordó someter un proyecto de decisión a la presente reunión, con miras a reemplazar el párrafo a) de la Decisión 16.78, por una decisión, solicitando que se celebre una reunión de las Partes concernidas por el desarrollo y la aplicación de PANM, en cooperación con organizaciones asociadas del ICCWC y, según proceda, con otras Partes y expertos.

⁷ China (inclusive la RAE de Hong Kong), Filipinas, Kenya, Malasia, República Unida de Tanzania, Tailandia, Uganda y Viet Nam

⁸ <https://www.cites.org/eng/com/sc/65/E-SC65-42-01.pdf>

⁹ Camerún, Congo, República Democrática del Congo, Egipto, Etiopía, Gabón, Mozambique y Nigeria

¹⁰ <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/65/com/E-SC65-Com-07.pdf>

¹¹ Se solicitó a Angola, Camboya y República Democrática Popular Lao que desarrollasen y aplicasen PANM, mientras que se pidió a Emiratos Árabes Unidos, Japón y Qatar que sometiesen un informe a la Secretaría sobre su aplicación de las disposiciones de la CITES sobre el control del comercio de marfil de elefante y de los mercados de marfil.

16. A la luz de la aplicación de las Decisiones 16.79 y 16.80 mediante el proceso de los PANM, y de las recomendaciones sobre el párrafo a) de la Decisión 16.78, la Secretaría sugirió que se suprimiesen esas decisiones tras la adopción de los proyectos de decisión 17.AA a 17.JJ, contenidas en el Anexo 2 a este documento. Para mayor información al respecto, véase el documento CoP17 Doc. 57.1.

Propuesta para lograr una gestión coherente de las cuestiones de los PANM

17. Como se ha indicado *supra*, los PANM se concibieron para reforzar la aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16). Tras diversas revisiones, las partes de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) relevantes para los PANM rezan como sigue:

En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante

INSTA a las Partes en cuya jurisdicción haya una industria de talla de marfil, un comercio nacional de marfil legal, un mercado no regulado o un comercio ilegal de marfil, o en las que haya existencias de marfil, y a las Partes que puedan ser designadas como países importadores de marfil, que se cercioren de que han instaurado medidas legislativas, normativas y coercitivas internas generales y otras medidas para:

- a) regular el comercio interno de marfil en bruto y trabajado;*
- b) registrar o conceder licencias a todos los importadores, exportadores, fabricantes, comerciantes mayoristas y minoristas de marfil en bruto o trabajado;*
- c) establecer procedimientos de registro e inspección para que la Autoridad Administrativa y otros organismos gubernamentales competentes puedan supervisar el movimiento de marfil en su Estado, en particular, mediante:
 - i) controles obligatorios sobre el comercio de marfil en bruto no trabajado; y*
 - ii) sistemas de realización de inventarios de las existencias, presentación de informes y aplicación de la ley exhaustivos y manifiestamente eficaces para el marfil trabajado;**
- d) participar en campañas de sensibilización del público para, entre otras cosas: reducir la oferta y la demanda; dar a conocer las reglamentaciones existentes o nuevas sobre la venta y la adquisición de marfil; proporcionar información sobre los desafíos que plantea la conservación del elefante, incluido el impacto de la matanza y el comercio ilegales en las poblaciones de elefantes; y, en particular en las tiendas minoristas, informar a los turistas y a otras personas no nacionales de que la exportación de marfil requiere un permiso y la importación de marfil en su país de residencia puede requerir un permiso y tal vez no esté autorizado; y:*
- e) mantener un inventario de las existencias gubernamentales de marfil y, en la medida de lo posible, de importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio, e informar a la Secretaría del nivel de estas existencias cada año antes del 28 de febrero, indicando: el número de piezas y su peso por tipo de marfil (en bruto o trabajado); para las piezas relevantes, y en el caso de que estén marcadas, sus marcas de conformidad con lo dispuesto en esta resolución; el origen del marfil; y los motivos de cualquier cambio significativo en las existencias en comparación con el año precedente;...*

[...]

ALIENTA a los Estados del área de distribución del elefante y a los países involucrados en el comercio de especímenes de elefantes a que soliciten asistencia a otros gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en su tarea para eliminar el comercio ilegal de marfil y los mercados nacionales no reglamentados que contribuyen al comercio ilegal;

[...]

ENCARGA a la Secretaría que, con referencia a las conclusiones de ETIS y MIKE, y en la medida en que lo permitan los recursos disponibles:

- a) *identifique a las Partes que tengan mercados internos de marfil no regulados, en los que se comercializan ilegalmente de marfil, en los que las existencias de marfil no están debidamente protegidas o en los que se detectan niveles significativos de comercio ilegal de marfil;*
- b) *recabe de cada Parte así identificada información sobre su aplicación de las disposiciones de esta resolución relacionadas con el comercio del marfil y, según proceda, y en consulta con la Parte, lleve a cabo misiones de verificación in situ; y*
- c) *comunique sus conclusiones, y recomendaciones al Comité Permanente, el cual puede considerar las medidas adecuadas de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES.*

[...]

ENCARGA al Comité Permanente que examine las medidas adoptadas por las Partes para aplicar las disposiciones de esta resolución, en particular, pero sin limitarse a ello, las disposiciones relativas al comercio de especímenes de elefante y presentar un informe sobre los resultados en cada reunión de la Conferencia de las Partes.

18. A fin de establecer los PANM como un instrumento formal para aplicar la Resolución 10.10 (Rev. CoP16), la Secretaría recomienda enmendar la resolución a fin de prever explícitamente el desarrollo, la adopción y la aplicación de los PANM, como sigue:

En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante

ENCARGA a la Secretaría que, con referencia a las conclusiones de ETIS y MIKE, y en la medida en que lo permitan los recursos disponibles:

- c) *comunique sus conclusiones, y recomendaciones al Comité Permanente, el cual puede considerar las medidas adecuadas para apoyar la aplicación de la presente resolución, incluyendo las solicitudes para que las Partes identificadas desarrollen y apliquen los PANM, y supervisen los progresos al ejecutar esos planes de acción, de conformidad con la Resolución Conf. 14.3, sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES.*

[...]

ENCARGA al Comité Permanente que:

- a) *examine las medidas adoptadas por las Partes para aplicar las disposiciones de esta resolución, en particular, pero sin limitarse a ello, las disposiciones relativas al comercio de especímenes de elefante;*
- b) *formule recomendaciones específicas, según proceda, que pueden incluir solicitar a ciertas Partes que desarrollen y apliquen los PANM; y*
- c) *comunique los resultados en cada reunión de la Conferencia de las Partes;*

19. Atendiendo a la experiencia acumulada en el desarrollo y la aplicación de los PANM por las 19 Partes concernidas hasta la fecha, la Secretaría ha identificado una serie de áreas específicas en las que considera que el proceso de los PANM podría mejorarse. Estas pueden agruparse como sigue:

- a) *especificar las disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) que necesitan mejor aplicación;*
- b) *aclarar los criterios para identificar a las Partes que deben estar sujetas a los PANM;*
- c) *definir la 'idoneidad' de un PANM;*
- d) *perfeccionar el sistema de calificación de los progresos y ampliar las fuentes de información;*
- e) *aclarar los plazos para el desarrollo de los PANM y la presentación de informes conexos;*

- f) adoptar un enfoque coherente sobre la disponibilidad pública de los PANM y de los informes sobre los progresos de los PANM; y
 - g) alinear los PANM con los procedimientos de cumplimiento de la CITES previstos en la Resolución Conf. 14.3
- a) Especificar las disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) que necesitan mejor aplicación
20. En la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) se insta a las Partes concernidas a que se cercioren de que han instaurado **medidas legislativas, normativas y coercitivas internas generales y otras medidas** para:
- a) regular el comercio interno de marfil en bruto y trabajado;
 - b) registrar o conceder licencias a todos los importadores, exportadores, fabricantes, comerciantes mayoristas y minoristas de marfil en bruto o trabajado;
 - c) establecer procedimientos de registro e inspección para que la Autoridad Administrativa y otros organismos gubernamentales competentes puedan supervisar el movimiento de marfil en su Estado, en particular, mediante:
 - i) controles obligatorios sobre el comercio de marfil en bruto no trabajado; y
 - ii) sistemas de realización de inventarios de las existencias, presentación de informes y aplicación de la ley exhaustivos y manifiestamente eficaces para el marfil trabajado;
 - d) participar en campañas de sensibilización del público; y
 - e) mantener un inventario de las existencias gubernamentales de marfil y, en la medida de lo posible, de importantes existencias privadas de marfil dentro de su territorio.
21. Además, en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) se ALIENTA a los Estados del área de distribución del elefante y a los países involucrados en el comercio de especímenes de elefantes a que soliciten asistencia a otros gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en su tarea para eliminar el comercio ilegal de marfil y los mercados nacionales no reglamentados que contribuyen al comercio ilegal.
22. La Secretaría sugiere que los PANM deberían tener más en cuenta las disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16), y que las directrices y modelos desarrollados por la Secretaría reflejen los requisitos de las Partes en esa resolución, según proceda. En la sección c) *infra* se ofrecen sugerencias pormenorizadas. La Secretaría señala que en nombre del Comité Permanente, propone varias enmiendas a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) en el documento CoP17 Doc. 57.1. Señala además que para la presente reunión, varios documentos contienen enmiendas adicionales a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) en relación con los mercados nacionales de marfil (documento CoP17 Doc. 27), las existencias de marfil (documento CoP17 Doc. 57.3), el comercio de elefantes vivos (documento CoP17 Doc. 57.4) y el comercio de marfil en bruto con fines comerciales (documento CoP17 Doc. 84.3). Las observaciones de la Secretaría sobre esas enmiendas propuestas figuran en cada uno de los documentos mencionados. Será preciso que las enmiendas acordadas a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) se tomen en consideración en el proceso de los PANM.
- b) Aclarar los criterios para identificar a las Partes que deben estar sujetas a los PANM
23. A tenor de la experiencia acumulada hasta la fecha, es preciso aclarar aún más cómo se identifican las Partes que estarán sujetas al proceso de los PANM. De acuerdo con las disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16), la Secretaría sugiere utilizar dos series de criterios para identificar las Partes que deben estar sujetas a los PANM. La primera serie de criterios se encuentra en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16), en la que se identifican las Partes concernidas como aquellas en las que en su jurisdicción hay:
- a) una industria de talla de marfil;
 - b) un comercio nacional legal de marfil;

- c) un mercado no regulado o un comercio ilegal de marfil;
 - d) existencias de marfil; o
 - d) una Parte que pueda ser designada como un país importador de marfil.
24. La segunda serie de criterios se propone en el análisis de ETIS, en el que se categorizan las Partes como de 'principal preocupación', 'preocupación secundaria' o 'importantes para vigilar' en relación con el comercio ilícito de marfil.
- c) Definir la 'idoneidad' de un PANM
25. En su 65ª reunión, el Comité Permanente encargó a la Secretaría que le informase si una Parte no presentaba un PANM 'adecuado'. Sin embargo, el Comité Permanente no definió oficialmente lo que significa 'adecuado', y debería acordarse una definición formal del término. La Secretaría recomienda que un PANM se considere 'adecuado' cuando cumple los siguientes criterios:
- a) Dado que los PANM se basan en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16), la estructura de los PANM debería fundarse en las medidas sustantivas y de procedimiento que se requieren a las Partes de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16), por ejemplo, los progresos sobre el párrafo d) en la sección ***En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante***. Se recomiendan los cinco pilares siguientes, según proceda:
 - i. legislación y reglamentación;
 - ii. medidas de observancia a nivel nacional y colaboración entre organismos;
 - iii. colaboración internacional y regional en material de observancia;
 - iv. divulgación, sensibilización del público y educación; y
 - v. presentación de informes.
 - b) Sobre estos pilares, el PANM de una Parte debería abordar las cuestiones específicas identificadas en el análisis de ETIS que dan lugar al comercio ilícito de marfil y la caza furtiva de elefantes en el territorio de esa Parte, por ejemplo, los mercados nacionales no regulados o el comercio ilegal de marfil, la falta de controles fronterizos adecuados, las existencias que no están bien protegidas, etc.
 - c) El PANM debería:
 - describir claramente las medidas que han de aplicarse;
 - fijar plazos precisos y describir claramente el calendario de ejecución de cada medida;
 - ser firmado a nivel de un responsable del ministro de gabinete;
 - ser desarrollado mediante un proceso consultivo y participativo en el que participen todos los actores relevantes en un país (en función de la cuestión específica y según determine cada Partes con arreglo a sus circunstancias nacionales);
 - Indicar las repercusiones económicas, los costos y las fuentes de financiación o las necesidades de financiación, según proceda; e
 - incluir indicadores para medir los impactos de las medidas en los PANM, por ejemplo, recopilación de datos sobre los niveles de caza furtiva de los elefantes; el número de decomisos de marfil; los enjuiciamientos exitosos, etc.¹².
 - d) El PANM debería desarrollarse conforme a un modelo proporcionado por la Secretaría.

¹² La cuestión de los indicadores fue abordada pormenorizadamente por las Partes, como se refleja en la recomendación d) iii) de la SC65 (véase: <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/65/com/E-SC65-Com-07.pdf>),

- e) La índole de las medidas incluidas en los PANM deberían ser proporcionales a los problemas que se pretende resolver.
- d) Perfeccionar el sistema de calificación de los progresos y ampliar las fuentes de información

Calificaciones a utilizar por las Partes cuando preparen sus informes sobre los progresos en la aplicación del PANM

26. Para su presentación de informes y para facilitar la claridad de la información proporcionada por las Partes, se sugiere que las Partes recurran a un modelo de presentación de informes diseñado por la Secretaría, en el que se asigna una 'calificación de los progresos' a cada medida en el PANM. La asignación de calificaciones debería basarse en una evaluación de la magnitud y la planificación de las actividades que se ejecutaron, comparándola con los hitos y los plazos a que se ha comprometido la Parte y que estableció en el PANM (es decir, ¿ha logrado la Parte lo que se propuso?).
27. La Secretaría propone la introducción de la estructura de calificación expuesta a continuación, que han de utilizar las Partes en su futura presentación de informes sobre la aplicación de cada medida del PANM:
- a) *Realizada sustancialmente* – se han registrado excelentes progresos en la aplicación y se han cumplido total o sustancialmente los hitos y plazos establecidos;
 - b) *En proceso de realización* – se han registrado buenos progresos en la aplicación y parece que los hitos y plazos establecidos están en proceso de realización, o en gran medida en proceso de realizarse;
 - c) *Progresos parciales* - se han registrado limitados progresos en la aplicación, y parece poco probable que se logren los hitos y plazos establecidos. Cuando utilice esta categoría, la Parte debería proporcionar una explicación de las razones por la falta de progresos o cualquier problema encontrado en la aplicación de la medida calificada;
 - d) *En espera de la realización de otra medida* – la aplicación de una medida no puede iniciarse o la serie de hitos y plazos no puede lograrse a menos que se hagan progresos o se complete otra medida en el PANM. Cuando utilice esta categoría, la Parte debería proporcionar una explicación de la medida que debería completarse o en la que deberían hacerse progresos, y cómo se relaciona con la medida calificada;
 - e) *No se ha comenzado* – la medida no se ha comenzado con arreglo al plazo fijado en el PANM;
 - f) *Poco clara* – se dispone de insuficiente información para realizar una evaluación de los progresos o las medidas y los hitos no se especificaron de modo que pudiera realizarse una evaluación de los progresos.

Calificaciones a utilizar por el Comité Permanente o la Secretaría al considerar los informes sobre los progresos en la aplicación de los PANM presentados por las Partes

28. A fin de facilitar la consideración del Comité Permanente de los progresos generales realizados en la aplicación de los PANM, la Secretaría ha definido criterios sencillos para indicar si un PANM se ha 'realizado sustancialmente'. Los criterios son:
- *Realizado sustancialmente* – un mínimo del 80 por ciento de las medidas del PANM han sido autoevaluadas por la Parte como 'realizadas sustancialmente', y las medidas restantes como 'en proceso de realización'. El informe sobre los progresos sometido por la Parte proporciona suficiente información sobre las actividades realizadas para justificar las calificaciones asignadas a los progresos. El Comité Permanente puede también reconocer que una Parte ha 'realizado sustancialmente' su PANM con una calificación de 'progresos encomiables'.
 - *Progresos parciales* – un mínimo del 50 por ciento de las medidas del PANM han sido autoevaluadas por la Parte como 'en proceso de realización'; y las medidas restantes se han autoevaluado como 'inicio/progresos pendientes de la finalización de otra medida' y/o 'progresos parciales'. El informe sobre los progresos sometido por la Parte proporciona suficiente información sobre las actividades realizadas para justificar las calificaciones asignadas a los progresos.

- *Progresos limitados* – no se aplica ninguna de las calificaciones precitadas y se han hecho progresos limitados en la aplicación de las medidas de los PANM.

29. Un importante punto a destacar es que las Partes pueden haber ‘realizado sustancialmente’ sus PANM pero seguir siendo un país de destino, de tránsito o de origen de marfil ilegal de principal preocupación, según el *Informe de TRAFFIC sobre ETIS*. A fin de reconocer mejor los progresos realizados por esas Partes, al tiempo que se reconoce la separación de la evaluación de la aplicación de los PANM de los niveles de caza furtiva de elefantes y de comercio ilícito de marfil que se observan y se miden en el terreno, la Secretaría propone combinar las tres categorías de ‘principal preocupación’, ‘preocupación secundaria’ y ‘importantes para vigilar’ con los niveles de los progresos recomendados en el párrafo 28 *supra*. Por ejemplo, una Parte puede permanecer en la categoría de ‘principal preocupación’, y al mismo tiempo recibir la calificación de ‘progresos encomiables’ del Comité Permanente y la Secretaría.
30. Se reconoce que uno de los retos con los actuales PANM es la ausencia de información totalmente actualizada para evaluar la evolución de la situación de las Partes identificadas como de ‘principal preocupación’, ‘preocupación secundaria’ e ‘importantes para vigilar’. Aunque ETIS seguirá siendo la principal fuente de información, la Conferencia de las Partes tal vez desee examinar fuentes de información adicionales, en el mejor de los casos que proporcionen datos e inteligencia en tiempo real que contribuyan a reflejar el estado actual de una determinada situación.

e) Aclarar los plazos para el desarrollo de los PANM y la presentación de informes conexos

31. Los plazos para el desarrollo de nuevos PANM, la revisión de los PANM existentes, según proceda, y la presentación de informes sobre la aplicación de los PANM puede ayudar a las Partes a estructurar mejor su trabajo y es probable que promueva el desarrollo y la aplicación eficaz de los PANM. Los plazos para la aplicación de las medidas previstas en los PANM son fijados por la Parte concernida y están contenidos en el propio PANM, mientras que se proponen los siguientes plazos para el desarrollo de los nuevos PANM, la revisión de los PANM existentes, según proceda, y la presentación de informes sobre la aplicación del PANM:
 - Cualquier nueva Parte categorizada como una Parte de ‘principal preocupación’, ‘preocupación secundaria’ o ‘importante para vigilar’ sujeta al proceso de los PANM, debería desarrollar un PANM ‘adecuado’ y someterlo a la Secretaría dentro de un periodo de tres meses desde la fecha en que la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente hayan solicitado a la Parte concernida que desarrolle un PANM.
 - Cuando el Comité Permanente o la Secretaría solicita a una Parte nueva o existente de ‘principal preocupación’, ‘preocupación secundaria’ o ‘importante para vigilar’ que revise su PANM, la Parte debería someter el PANM revisado a la Secretaría dentro de un periodo de dos meses desde la fecha en que el Comité Permanente o la Secretaría hayan solicitado a la Parte concernida que revise su PANM.
 - Los informes sobre los progresos en la aplicación del PANM deben ser sometidos por las Partes de ‘principal preocupación’, ‘preocupación secundaria’ o ‘importantes para vigilar’ al menos 90 días antes de cada reunión del Comité Permanente. Esto permitirá a la Secretaría transmitir esos informes al Comité, incluyendo cualquier recomendación que estime necesaria, antes de la fecha límite de 60 días para la presentación de documentos a las reuniones del Comité Permanente. Esta presentación de informes por las Partes de ‘principal preocupación’, ‘preocupación secundaria’ o ‘importantes para vigilar’ sujetas al proceso de los PANM, debería mantenerse hasta que el Comité Permanente haya acordado que la Parte ha ‘realizado sustancialmente’ su PANM.
 - Las Partes de ‘principal preocupación’, ‘preocupación secundaria’ o ‘importantes para vigilar’, que han ‘realizado sustancialmente’ sus PANM, deberían seguir presentando informes sobre la aplicación de cualquier medida de sus PANM que hayan emprendido, cualquier otra medida voluntaria adoptada para aplicar medidas de sus PANM, su aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) y, según proceda, de otras iniciativas o acontecimientos políticos para luchar contra la caza furtiva y el comercio ilegal de marfil, antes del plazo límite de 60 días para la presentación de documentos a las reuniones del Comité Permanente. Esta presentación de informes por las Partes de ‘principal preocupación’, ‘preocupación secundaria’ o ‘importantes para vigilar’ que han ‘realizado sustancialmente’ sus PANM debería mantenerse hasta que la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente, a tenor de los datos ETIS (y posiblemente otras fuentes de información complementarias a que se hace referencia en el párrafo 30 *supra*), haya determinado que la Parte ya no es una Parte de ‘principal preocupación’, ‘preocupación secundaria’ o ‘importante para vigilar’.

- f) Adoptar un enfoque coherente sobre la disponibilidad pública de los PANM y de los informes sobre los progresos de los PANM
32. El Comité Permanente no ha encargado a las Partes de ‘principal preocupación’ que hagan públicos sus PANM y, por ende, esos PANM no están disponibles públicamente. Sin embargo, los PANM de las Partes de ‘preocupación secundaria’ e ‘importantes para vigilar’ se han hecho públicos tras una recomendación del Comité Permanente de hacerlo. De conformidad con esta recomendación, los PANM de las Partes de ‘preocupación secundaria’ e ‘importantes para vigilar’ están disponibles en línea en la página web sobre los PANM: <https://cites.org/eng/PANMs>,
33. La página web ofrece también una visión detallada del proceso de los PANM, incluyendo los documentos oficiales relacionados con él y la lista de Partes que participan en el proceso. No solo ha sido una fuente útil de información para las Partes que participan en el proceso de los PANM para mostrar sus progresos, sino que sirve también como plataforma para otras Partes e interesados para seguir el proceso. Otro beneficio del hecho de hacer públicos los PANM es que permite a los donantes, los organismos intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades identificar las actividades a las que pueden prestar apoyo o están interesados en hacerlo. En la *Orientación y formato para desarrollar los PANM*, preparada por la Secretaría (que se revisará y actualizará), se recuerda a las Partes que no incluyan información operativa confidencial o sensible de ninguna medida de observancia en la versión pública de los PANM, pero que remitan esa información a la Secretaría en un documento aparte.
34. La Secretaría sugiere un enfoque coherente para hacer públicos los PANM, y propone que todos los futuros PANM se pongan a disposición del público.
- g) Alinear los PANM con los procedimientos de cumplimiento de la CITES previstos en la Resolución Conf. 14.3
35. Como se ha mencionado, el proceso de los PANM se estableció en respuesta a la necesidad de tomar medidas urgentes para abordar los elevados niveles de caza furtiva de elefantes y de comercio ilegal de marfil y ha demostrado ser todo un éxito.
36. Consciente de esa urgencia, el Comité Permanente tomó una serie de medidas significativas e importantes en relación con los PANM. Esto incluye la iniciación de un proceso entre periodos de sesiones durante el cual se ratificaron varias recomendaciones, y se acordó recomendar a las Partes que suspendiesen el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con las Partes sujetas a los PANM que no hicieran suficientes progresos en el desarrollo o la aplicación del PANM, o que no hubiesen presentado informes sobre los progresos en la aplicación del PANM de conformidad con los plazos establecidos por el Comité Permanente.
37. Como resultado, esas medidas de cumplimiento, que se adoptaron como medidas urgentes, no siempre estaban alineadas con la orientación proporcionada en los procedimientos de cumplimiento establecidos en la Resolución Conf. 14.3, como se requiere en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16).
38. Podría ser beneficioso alinear mejor el proceso de los PANM con las medidas y procedimientos normalizados para lograr el cumplimiento previsto en la Resolución Conf. 14.3, sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES* en el futuro, al tiempo que se reconoce la posibilidad de que el Comité Permanente tome medidas expeditivas según estime necesario. Estas cuestiones se explican con mayor detalle en el documento CoP17 Doc. 23, sobre cuestiones de cumplimiento.
39. A fin de facilitar una gestión coherente y diligente de las cuestiones de cumplimiento como se estipula en la Resolución Conf. 14.3, se sugiere que se tomen las siguientes medidas cuando las Partes sujetas al proceso de los PANM no cumplan las recomendaciones de la Conferencia de las Partes o del Comité Permanente, excluyendo las circunstancias más excepcionales:
- i. la Secretaría comunica las recomendaciones del Comité Permanente a la Parte concernida, señalando el formato y las orientaciones sobre los plazos límites para el desarrollo de un PANM ‘adecuado’ como se define en el párrafo 25, y los plazos para la revisión de un PANM existente, o el formato y los plazos para presentar informes sobre la aplicación del PANM, como se define en el párrafo 31;
 - ii. cuando una Parte no ha sometido un PANM ‘adecuado’, o un informe sobre los progresos en la fecha prevista y de conformidad con el modelo proporcionado por la Secretaría, o cuando una Parte ha

sometido un informe sobre los progresos dentro del plazo fijado y de conformidad con el modelo proporcionado por la Secretaría, pero que el informe es evaluado por el Comité Permanente o la Secretaría con una calificación general de 'progresos limitados', o cuando una Parte ha sometido un informe sobre los progresos dentro del plazo fijado y de conformidad con el modelo proporcionado por la Secretaría, pero que el informe es evaluado por el Comité Permanente o la Secretaría con una calificación general de 'progresos parciales' por segunda vez, la Secretaría, en nombre del Comité Permanente, emita una **amonestación por escrito**, solicitando una respuesta y ofreciendo asistencia;

- iii. cuando una Parte incumpla la amonestación por escrito, la Secretaría, en nombre del Comité Permanente, envíe una **notificación pública** de cumplimiento a todas las Partes señalando que las cuestiones de cumplimiento se han señalado a la atención de la Partes y que, hasta esa fecha, no ha habido respuesta satisfactoria;
- iv. cuando un Parte incumpla una amonestación por escrito seguido de la emisión de una notificación pública, la Secretaría, en nombre del Comité Permanente, emita una **carta de advertencia** especificando que el Comité Permanente podría desencadenar los procedimientos de cumplimiento del Artículo XIII a menos que la Parte se ajuste a la carta de advertencia; y
- v. cuando una Parte incumpla una carta de advertencia, el Comité Permanente puede desencadenar cualquier procedimiento de cumplimiento del **Artículo XIII**, inclusive formular una recomendación de suspensión del comercio.

Apoyar la aplicación efectiva de los PANM

40. Como principio básico, las Partes deberían movilizar los recursos nacionales existentes para aplicar sus PANM. Cabe señalar, no obstante, que en el proceso actual, las Partes de 'preocupación secundaria' e 'importantes para vigilar', han necesitado recursos y asistencia técnica adicionales para desarrollar y aplicar sus PANM. En caso necesario, y de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16), los esfuerzos de las Partes pueden complementarse solicitando apoyo y pericia técnica. Con cierto apoyo y la suficiente entrega de una Parte, las Partes, inclusive las menos desarrolladas, han sido capaces de preparar los PANM apropiados y movilizar medidas para aplicarlos.
41. A fin de apoyar a las Partes en la aplicación de los PANM, la Secretaría ha tomado contacto activo en el sistema de las Naciones Unidas, con sus asociados del ICCWC y con otros asociados en la aplicación en el terreno. En junio de 2015 y enero de 2016, la Secretaría informó a las Partes con PANM acerca del apoyo ofrecido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a esas Partes con PANM cuando el PNUD ha alineado temáticamente proyectos en países, inclusive en proyectos del FMAM-6 (Fondo para el Medio Ambiente Mundial).
42. La Secretaría es también un miembro asesor del Comité Directivo del Programa Mundial para la Vida Silvestres del FMAM-6 coordinado por el Banco Mundial, y utiliza esta oportunidad para alentar la alineación de proyectos nacionales con las prioridades de la CITES, incluyendo la aplicación de los PANM¹³.
43. La Secretaría realizó misiones en Angola, Malasia, Mozambique y Tailandia para apoyar y examinar el desarrollo y la aplicación de los PANM. En esas misiones, se prestó apoyo y asistencia técnica adicional a las Partes concernidas, inclusive a nivel nacional. La Secretaría informó detalladamente sobre esas misiones al Comité Permanente.
44. La Secretaría señala que las recomendaciones del Comité Permanente sobre los PANM han supuesto considerables tareas sustantivas y administrativas adicionales para la Secretaría, incluyendo la coordinación de las comunicaciones con las Partes, el apoyo al programa de los consultores de la Secretaría sobre los PANM, y la ejecución de gran cantidad de trabajo entre reuniones requerido por el Comité Permanente. Las actividades de la Secretaría solo pudieron llevarse a cabo gracias a la asignación de recursos externos de la Unión Europea, Alemania y Estados Unidos.
45. Los fondos proporcionados por la Unión Europea permitieron a la Secretaría nombrar a tiempo parcial dos consultores sobre los PANM, uno en África y otro en Asia para apoyar a las Partes a desarrollar los PANM.

¹³ Véase también el documento CoP17 Doc. 7.5, sobre Acceso a la financiación, inclusive la financiación del FMAM, disponible en línea en: <https://cites.org/sites/default/files/eng/cop/17/WorkingDocs/E-CoP17-07-05.pdf>

Los fondos proporcionados por Estados Unidos permitieron a la Secretaría nombrar a un consultor a tiempo completo como Oficial de Apoyo a los PANM. Alemania también proporcionó apoyo adicional mediante la asignación de un miembro de personal conjunto CITES-CMS. La Secretaría expresa su agradecimiento a los donantes por sus generosas y oportunas contribuciones.

46. La Secretaría desea aprovechar la oportunidad que se le brinda para alentar a los donantes, las Partes, el Sistema de la ONU, las IGO y las ONG a que proporcionen apoyo técnico y financiero adicional a las Partes concernidas que puedan necesitar asistencia en el desarrollo y la aplicación de sus PANM.

PARTE 2 – SITUACIÓN DE LAS PARTES CONCERNIDAS POR LOS PANM Y DE LAS NUEVAS PARTES CON PANM

47. En su 66ª reunión (Ginebra, enero de 2016), el Comité Permanente adoptó las siguientes recomendaciones presentadas en el documento SC66 Com. 1 (Rev. by Sec.):¹⁴

- e) *solicite a la Secretaría que identifique las Partes de “principal preocupación”, “preocupación secundaria” e “importantes para vigilar”, basándose en un análisis de los informes de MIKE y ETIS que se prepararán para la CoP17, y formule recomendaciones para someterlas a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 17ª reunión.*

- f) *tome nota de que en el informe del subgrupo MIKE y ETIS paralelo a la reunión (documento SC66 Com. 9) se indica que tal vez sea prematuro identificar para la CoP17 el impacto de la aplicación de los PANM en la clasificación de las Partes establecida por ETIS como “de principal preocupación”, “de preocupación secundaria” o “importantes para observar”, tomando en cuenta que los informes de MIKE y ETIS preparados para la CoP17 se basarán en datos de decomisos con ajuste de sesgo para el período 2012-2014, y solicite a la Secretaría que formule una recomendación para que la CoP17 identifique a aquellas Partes que han “aplicado substancialmente” su PANM antes de la CoP17 como Partes “que han realizado progresos encomiables”.*

48. Tras la petición del Comité Permanente y basándose en el Informe de TRAFFIC sobre ETIS (Anexo al documento CoP17 Doc. 57.6) que abarca datos para 2012-2014, la Secretaría ha identificado Partes de “principal preocupación”, “preocupación secundaria” e “importantes para vigilar”. En general, se han añadido cinco Partes a esas categorizaciones: tres de ‘principal preocupación’ y dos de ‘preocupación secundaria’, elevando el número total categorizado de 22 a 27.

49. Según el Informe de TRAFFIC sobre ETIS, la categoría de Partes de ‘principal preocupación’, incluye ahora a China (inclusive la RAE de Hong Kong), Kenya, Malawi (nueva), Malasia, Singapur (nueva), Tanzania, Togo (nueva), Uganda y Viet Nam. Mientras que Malawi, Singapur y Togo se unieron al grupo recientemente, Filipinas y Tailandia se han desplazado a la categoría de Partes ‘importantes para vigilar’ y de ‘preocupación secundaria’, respectivamente.

50. Las Partes de ‘preocupación secundaria’ se identifican en el Informe de TRAFFIC sobre ETIS como: Camboya (que se desplazó a esta categoría de la categoría de Partes ‘importantes para vigilar’), Camerún, Congo, Etiopía, Gabón, Nigeria, Sudáfrica (nueva), Sri Lanka (nueva) y Tailandia. Este grupo ha cambiado e incluye además a Sudáfrica y Sri Lanka, mientras que la República Democrática Popular del Congo (DRC), Egipto y Mozambique se desplazaron al grupo de Partes ‘importantes para vigilar’.

51. El grupo de Partes ‘importantes para vigilar’ comprende ahora un mayor número de países que en el periodo precedente, ya que cuatro Partes se han desplazado a este grupo de las otras categorías. Las tres Partes que ya pertenecían a este grupo y que no se habían incluido en el proceso de los PANM hasta la fecha, a saber, Japón, Qatar y Emiratos Árabes Unidos (UAE), que siguen considerándose como Partes ‘importantes para vigilar’.

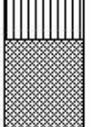
52. En el cuadro *infra* se muestran los cambios en la situación de las Partes de “principal preocupación”, “preocupación secundaria” e “importantes para vigilar” identificadas sobre la base del Informe de TRAFFIC sobre ETIS preparado para la CoP16 y CoP17. Sin embargo, debido a los requisitos de presentación de informes de las Partes existentes con PANM al Comité Permanente, en su 67ª reunión, las calificaciones globales de los progresos de esas Partes que no hayan ‘realizado sustancialmente’ sus PANM puede haber cambiado en el momento en que los PANM se aborden en la CoP17.

¹⁴ <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/66/Com/E-SC66-Com-01%28RevbySec%29.pdf>

Cambios en la situación de las Partes con PANM entre la CoP16 y la CoP17

Since CoP16			At CoP17		
8 Primary	8 Secondary	6 Importance	9 Primary	9 Secondary	9 Importance
China (incl. Hong Kong SAR)	Cameroon	Angola	China (incl. Hong Kong SAR)	Cambodia	Angola
Kenya	Congo	Cambodia	Kenya	Cameroon	DRC
Malaysia	DRC	Lao PDR	Malaysia	Congo	Egypt
Philippines	Egypt	Non NIAP	Tanzania	Ethiopia	Japan
Thailand	Ethiopia	Japan	Uganda	Gabon	Lao PDR
Tanzania	Gabon	Qatar	Viet Nam	Nigeria	Mozambique
Uganda	Mozambique	UAE	Malawi	South Africa	Philippines
Viet Nam	Nigeria		Singapore	Sri Lanka	Qatar
			Togo	Thailand	UAE

Legend:

	No change in category		Move to higher category		NIAP 'Substantially achieved'
	Move to lower category		New NIAP Party		NIAP not 'substantially achieved'
					Party with 'commendable progress'

- Leyenda:
- Ningún cambio de categoría
 - Pasa a una categoría inferior
 - Pasa a una categoría superior
 - Nueva Parte con PANM
 - PANM “realizado sustancialmente”
 - PANM no “realizado sustancialmente”
 - Parte con “progresos encomiables”

53. Como se declara en el Informe de TRAFFIC sobre ETIS a la CoP17, en este momento, para el año 2015 no se dispone de datos suficientes y no se toma en consideración en la evaluación, que está básicamente restringida a un periodo de ocho años (2007-2014). Como la mayoría de los PANM se finalizaron a finales de 2013, este análisis solo cubre un solo año de plena aplicación. Así, pues, no es posible evaluar debidamente el impacto del proceso de los PANM sobre el comercio ilegal de marfil en el presente análisis. Esto se refleja también en la recomendación f) del Comité Permanente, como se describe en el párrafo 47.

54. Con todo, el Informe sobre ETIS refleja que el proceso de los PANM parece tener impacto en el terreno, por ejemplo, aumentó considerablemente la proporción de decomisos de marfil a gran escala en Kenya, Uganda y República Unida de Tanzania, realizados por cada uno de esos países, en vez de por otros países a lo largo de la cadena del comercio ilegal, como se muestra en la Figura 8 en el Informe sobre ETIS. Esto sugiere mayores esfuerzos de observancia desde que comenzara la aplicación de los PANM. La Secretaría considera que el proceso de los PANM es un valioso instrumento para mejorar los esfuerzos nacionales para combatir el comercio ilegal de marfil de manera directa y con plazos precisos.
55. Pese a que el Comité Permanente, en su 66ª reunión, concluyó que China, la RAE de Hong Kong, Kenya, Filipinas, Tailandia y Viet Nam habían ‘realizado sustancialmente’ sus PANM, la categorización de las Partes como de “principal preocupación”, “preocupación secundaria” e “importantes para vigilar”, en el Informe de TRAFFIC sobre ETIS preparado para la CoP17 se refleja la necesidad de que esas Partes continúen sus medidas de aplicación para combatir el comercio ilegal de marfil. Sin embargo, es importante reconocer los considerables esfuerzos de esas Partes que han ‘realizado sustancialmente’ sus PANM. En este contexto, en la SC66 se reconoció que las Partes precitadas habían ‘realizado sustancialmente’ sus PANM y al hacerlo, identificaron esas Partes como Partes ‘con progresos encomiables’ hasta que los informes y futuros análisis demostrasen cambios.

Conclusión

56. Las estadísticas de la caza furtiva de elefantes y del comercio ilegal de marfil siguen suscitando gran preocupación, y mientras que la tendencia general al aumento de la matanza ilegal se ha frenado y está ahora disminuyendo ligeramente, la matanza ilegal general de elefantes se mantiene a niveles insostenibles que sobrepasan la tasa de crecimiento de la población natural. Como resultado, es preciso tomar medidas urgentes para abordar los elevados niveles de caza furtiva de elefantes y de comercio ilegal de marfil y la Secretaría estima que es crucial que las Partes identificadas como las más afectadas por el comercio ilegal de marfil comiencen a tomar medidas nacionales bien definidas o sigan tomándolas.
57. La Secretaría considera que los PANM constituyen un importante instrumento para que las Partes aborden el comercio ilegal de marfil y la caza furtiva estableciendo claramente sus actividades para aplicar la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16), sobre *Comercio de especímenes de elefante*, y de conformidad con la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP16), sobre *Observancia y aplicación*, y la Resolución Conf. 14.3, sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*. Es más, los PANM permiten a los organismos y organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, y a la comunidad de donantes, dirigir su apoyo financiero y en efectivo a actividades concretas acordadas y diseñadas para abordar directamente la caza furtiva y el tráfico de marfil.
58. La Secretaría ha formulado proyectos de decisión dirigidas a las Partes de “principal preocupación”, “preocupación secundaria” e “importantes para vigilar”, inclusive a las Partes ‘con progresos encomiables’, basándose en el Informe de TRAFFIC sobre ETIS preparado para la presente reunión. Estos proyectos de decisión figuran en el Anexo al presente documento.
59. La Secretaría desea dar las gracias a las 19 Partes que participaron en el actual proceso de los PANM, por sus esfuerzos para desarrollar y aplicar los PANM y por sus informes sobre su labor. Pese a que se han logrado claros progresos en la aplicación de los PANM, los inaceptablemente elevados niveles de matanza y de comercio ilegales muestran que debemos permanecer vigilantes y persistir en nuestros esfuerzos colectivos.

Recomendaciones

60. Se invita a la Conferencia de las Partes a:
- a) enmendar la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) como se indica en el Anexo 1 al presente documento.
 - b) adoptar los proyectos de decisión contenidos en el Anexo 2 al presente documento, inclusive las *Directrices para el proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil* incluidas en el Anexo 3 al presente documento.
 - d) suprimir las Decisiones 16.78, párrafo a), 16.79 y 16.80 tras la adopción de los proyectos de decisión contenidos en el Anexo 2 al presente documento.

**Enmiendas propuestas a la
Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16)*
Comercio de especímenes de elefante**

(el nuevo texto figura subrayado; el texto a suprimir está tachado)

En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante

ENCARGA a la Secretaría que, con referencia a las conclusiones de ETIS y MIKE, y en la medida en que lo permitan los recursos disponibles:

- c) comunique sus conclusiones, y recomendaciones al Comité Permanente, el cual puede considerar las medidas adecuadas para apoyar la aplicación de la presente resolución, incluyendo las solicitudes para que las Partes identificadas desarrollen y apliquen los PANM, y supervisen los progresos al ejecutar esos planes de acción, de conformidad con la Resolución Conf. 14.3, sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES.

[...]

ENCARGA al Comité Permanente que:

- a) examine las medidas adoptadas por las Partes para aplicar las disposiciones de esta resolución, en particular, pero sin limitarse a ello, las disposiciones relativas al comercio de especímenes de elefante;
- b) formule recomendaciones específicas, según proceda, que pueden incluir solicitar a ciertas Partes que desarrollen y apliquen los PANM; y
- c) comunique los resultados en cada reunión de la Conferencia de las Partes;

* Enmendada en las reuniones 11ª, 12ª, 14ª, 15ª y 16ª de la Conferencia de las Partes.

**Proyectos de decisión sobre comercio de especímenes de elefante
a la consideración de la Conferencia de las Partes**

17.AA La Conferencia de las Partes adopta las *Directrices para el proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil* (*Directrices para el proceso de los PANM*), adjunta en Anexo a esta decisión.

Dirigidas a las Partes

17.BB Las Partes de “principal preocupación”, “preocupación secundaria” e “importantes para vigilar” que han aplicado los PANM a petición del Comité Permanente y que han ‘realizado sustancialmente’ sus PANM antes de la CoP17, pero que siguen siendo identificadas en el documento CoP17 Doc. 57.6 (Informe de TRAFFIC sobre ETIS) como Partes de “principal preocupación”, “preocupación secundaria” e “importantes para vigilar”, deben completar la aplicación de las medidas del PANM de conformidad con las *Directrices para el proceso de los PANM*.

17.CC Se pide a las Partes de “principal preocupación”, “preocupación secundaria” e “importantes para vigilar” que han aplicado los PANM a petición del Comité Permanente y que aún no han ‘realizado sustancialmente’ sus PANM, y que siguen siendo identificadas en el documento CoP17 Doc. 57.6 (Informe de TRAFFIC sobre ETIS) como Partes de “principal preocupación”, “preocupación secundaria” e “importantes para vigilar”, que completen la aplicación de sus PANM de conformidad con las *Directrices para el proceso de los PANM*.

17.DD Malawi, Singapur y Togo, como nuevas Partes de “principal preocupación” identificadas en el documento CoP17 Doc. 57.6 (*Informe de TRAFFIC sobre ETIS*), deben desarrollar y aplicar sus PANM de conformidad con las *Directrices para el proceso de los PANM*.

17.EE Emiratos Árabes Unidos, Japón y Qatar, identificadas en el documento CoP17 Doc. 57.6 (Informe de TRAFFIC sobre ETIS) como Partes que siguen siendo categorizadas como Partes “importantes para vigilar” y no estuvieron previamente sujetas al proceso de los PANM, deben informar a la 69ª reunión del Comité Permanente sobre sus medidas específicas a nivel nacional para aplicar la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) en lo que concierne al control del comercio de marfil de elefante y los mercados de marfil.

17.FF Sri Lanka y Sudáfrica, identificadas en el documento CoP17 Doc. 57.6 (Informe de TRAFFIC sobre ETIS) como Partes de ‘preocupación secundaria’, deben informar a la 69ª reunión del Comité Permanente sobre sus medidas específicas a nivel nacional para aplicar la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16) en lo que concierne al control del comercio de marfil de elefante y los mercados de marfil.

Dirigida al Comité Permanente

17.GG Se encarga al Comité Permanente que:

- a) someta el proceso de desarrollar, examinar y velar por el cumplimiento de los PANM a examen de conformidad con las *Directrices para el proceso de los PANM*;
- b) examine los informes presentados por Emiratos Árabes Unidos, Japón, Qatar, Sri Lanka y Sudáfrica y determine, a tenor de esos informes, si solicita a esas Partes que preparen un PANM de conformidad con las *Directrices para el proceso de los PANM*;
- c) sobre la base de los análisis actualizados de ETIS y MIKE, así como sobre las fuentes de información complementarias que se consideren apropiadas, determine si una Parte no debería seguir considerándose como Parte de “principal preocupación”, “preocupación secundaria” e “importante para vigilar”; y

- d) informe a la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión sobre la aplicación de esas decisiones como parte de su informe sobre la aplicación general de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP16);

Dirigidas a la Secretaría

- 17.HH La Secretaría deberá desarrollar un modelo para los PANM y los informes sobre los progresos de conformidad con las *Directrices para el proceso de los PANM*.
- 17.II La Secretaría deberá someter los informes sobre los progresos de las Partes al Comité Permanente en cada una de sus reuniones, y ponerlos a disposición del público en la página web de la CITES sobre los PANM.
- 17.JJ La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:
 - a) organizar una reunión con representantes de Partes concernidas en la elaboración y aplicación de Planes de acción nacionales para el marfil, en cooperación con las organizaciones asociadas del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) y, según proceda, otras Partes, expertos y donantes, para:
 - i) examinar la elaboración y aplicación de los Planes de acción nacionales para el marfil y, entre otras cosas, intercambiar experiencias y mejores prácticas;
 - ii) identificar oportunidades, en particular, aquellas que promuevan la colaboración a largo plazo entre las autoridades de observancia, para la colaboración transfronteriza y la cooperación regional, acciones conjuntas y movilización de recursos; y
 - iii) debatir acerca de las dificultades y las necesidades de asistencia técnica comunes; e
 - b) informar sobre la aplicación de la presente decisión a las reuniones 69ª o 70ª del Comité Permanente, formulando recomendaciones según proceda.

Anexo a la Decisión 17.AA: Directrices para el proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil

Identificación de las Partes para el proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil

1. La Conferencia de las Partes o el Comité Permanente deben utilizar dos series de criterios para identificar Partes para el proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil (PANM):
 - i. una Parte en cuya jurisdicción hay:
 - a) una industria de talla de marfil;
 - b) un comercio nacional legal de marfil;
 - c) un mercado no regulado o un comercio ilegal de marfil;
 - d) existencias de marfil; o
 - d) una Parte que pueda ser designada como un país importador de marfil; y
 - ii. una Parte que ha sido identificada en los análisis de ETIS como de 'principal preocupación', 'preocupación secundaria' o 'importante para vigilar' en relación con el comercio ilícito de marfil, o que se ha identificado como afectada por los análisis de la Supervisión de la matanza ilegal de elefantes (MIKE).

Desarrollo y aplicación de los Planes de acción nacionales para el marfil por las Partes de 'principal preocupación', 'preocupación secundaria' o 'importantes para vigilar'

2. Las Partes de 'principal preocupación', 'preocupación secundaria' o 'importantes para vigilar' a las que se ha pedido que desarrollen y apliquen los PANM deben observar las siguientes normas, procedimientos, plazos límites, categorías y medidas de cumplimiento, que forman parte del proceso de los PANM:
 - i. desarrollar un PANM 'adecuado', que:
 - a) esté estructurado en torno a los cinco pilares siguientes:
 - i) legislación y reglamentación;
 - ii) medidas de observancia a nivel nacional y colaboración entre organismos;
 - iii) colaboración internacional y regional en materia de observancia;
 - iv) divulgación, sensibilización del público y educación; y;
 - v) presentación de informes;
 - b) aborde cuestiones específicas identificadas en los análisis de ETIS o MIKE, que den lugar al comercio ilícito de marfil y la caza furtiva de elefantes en el territorio de la Parte concernida;
 - c) tenga las siguientes características:
 - i) describa claramente las medidas que han de aplicarse;
 - ii) esté limitado en el tiempo y describa claramente el calendario de ejecución de cada medida;
 - iii) esté firmado a nivel de un responsable del ministro de gabinete;

- iv) se desarrolle mediante un proceso consultivo y participativo en el que intervengan todos los actores relevantes en un país (en función de una cuestión específica y según determine cada Parte con arreglo a sus circunstancias nacionales);
 - v) indique los costos y las fuentes de financiación o las necesidades de financiación, según proceda; e
 - vi) incluya indicadores para medir los impactos de las medidas en los PANM;
- d) se desarrolla conforme a un modelo proporcionado por la Secretaría; y
- e) las medidas son proporcionales a los problemas que se pretende resolver;
- ii. presentar informes sobre cada medida del PANM en el modelo proporcionado por la Secretaría, asignando a cada medida del PANM una de las siguientes calificaciones, según proceda:
- a) *Realizada sustancialmente* – se han registrado excelentes progresos en la aplicación y se han cumplido total o sustancialmente los hitos y plazos establecidos;
 - b) *En proceso de realización* – se han registrado buenos progresos en la aplicación y parece que los hitos y plazos establecidos están en proceso de realización, o en gran medida en proceso de realizarse;
 - c) *Progresos parciales* - se han registrado limitados progresos en la aplicación, y parece poco probable que se logren los hitos y plazos establecidos. Cuando utilice esta categoría, la Parte que presenta el informe debería proporcionar una explicación de las razones por la falta de progresos o cualquier problema encontrado en la aplicación de la medida calificada;
 - d) *En espera de la realización de otra medida* – la aplicación de una medida no puede iniciarse o la serie de hitos y plazos no puede lograrse a menos que se hagan progresos o se complete otra medida en el PANM. Cuando utilice esta categoría, la Parte que presenta el informe debería proporcionar una explicación de la medida que debería completarse o en la que deberían hacerse progresos, y cómo se relaciona con la medida calificada;
 - e) *No se ha comenzado* – la medida no se ha comenzado con arreglo al plazo fijado en el PNAM;
 - f) *Poco clara* – se dispone de insuficiente información para realizar una evaluación de los progresos o las medidas y los hitos no se especificaron de manera que pudiese realizarse una evaluación de los progresos.
- iii. Sujeto a la dirección del Comité Permanente, seguir el siguiente calendario para el desarrollo de nuevos PANM, la revisión de los PANM existentes o los informes sobre los progresos, o la presentación de informes sobre la aplicación de los PANM, según proceda:
- a) las Partes de ‘principal preocupación’, ‘preocupación secundaria’ o ‘importantes para vigilar’, según proceda:
 - i) sometan un nuevo PANM a la Secretaría dentro de un periodo de tres meses desde la fecha en que la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente hayan solicitado a la Parte concernida que desarrolle un PANM;
 - ii) sometan un PANM revisado a la Secretaría dentro de un periodo de dos meses desde la fecha en que la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente hayan solicitado a la Parte concernida que revise su PANM;
 - iii) sometan un informe sobre los progresos en la aplicación del PANM al menos 90 días antes de cada reunión del Comité Permanente;
 - b) las Partes de ‘principal preocupación’, ‘preocupación secundaria’ o ‘importantes para vigilar’, que han ‘realizado sustancialmente’ sus PANM:

- i) sometan un informe sobre los progresos acerca de las medidas pendientes del PANM antes de la fecha límite de 60 días para la presentación de documentos a las reuniones del Comité Permanente hasta que la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente, a tenor de los datos ETIS (y posiblemente de otras fuentes de información adicionales a que se hace referencia en el párrafo 30 del documento CoP17 Doc. 24), haya determinado que la Parte ya no es una Parte de 'principal preocupación', 'preocupación secundaria' o 'importante para vigilar';
- ii) pongan a disposición sus PANM y los informes sobre los progresos para incluirlos en la página web de la CITES sobre los PANM.

Evaluación de la Secretaría y del Comité Permanente

3. Tras la evaluación general por la Secretaría del PANM de una Parte o del informe sobre los progresos, el Comité Permanente debería considerar las siguientes calificaciones:
 - i. *Realizado sustancialmente* – un mínimo del 80 por ciento de las medidas del PANM han sido autoevaluadas por la Parte como 'realizadas sustancialmente', y las medidas restantes como 'en proceso' de realización. El informe sobre los progresos sometido por la Parte proporciona suficiente información sobre las actividades realizadas para justificar las calificaciones asignadas a los progresos. El Comité Permanente puede también reconocer que una Parte ha 'realizado sustancialmente' su PANM con una calificación de 'progresos encomiables'.
 - ii. *Progresos parciales* – un mínimo del 50 por ciento de las medidas del PANM han sido autoevaluadas por la Parte como 'en proceso de realización'; y las medidas restantes se han autoevaluado como 'inicio/progresos pendientes de la finalización de otra medida' y/o 'progresos parciales'. El informe sobre los progresos sometido por la Parte proporciona suficiente información sobre las actividades realizadas para justificar las calificaciones asignadas a los progresos..
 - iii. *Progresos limitados* – no se aplica ninguna de las calificaciones precitadas y se han hecho progresos limitados en la aplicación de las medidas del PANM.

Procedimiento de cumplimiento seguido por la Secretaría y el Comité Permanente

4. De conformidad con la Resolución Conf. 14.3, sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, la Secretaría y el Comité Permanente, según proceda, deben considerar las siguientes medidas para garantizar que una Parte cumple el proceso de los PANM, reconociendo también la necesidad de tomar medidas más urgentes en casos excepcionales:
 - i. Comunicar las recomendaciones del Comité Permanente a la Parte concernida, señalando el modelo y las directrices sobre los plazos límites para el desarrollo de un PANM 'adecuado', los plazos para la revisión de un PANM existente o el informe sobre los progresos, o el modelo y los plazos para informar sobre la aplicación del PANM;
 - ii. Cuando una Parte no ha sometido un PANM 'adecuado', o un informe sobre los progresos en la fecha prevista y de conformidad con el modelo proporcionado por la Secretaría, o cuando una Parte ha sometido un informe sobre los progresos dentro del plazo fijado y de conformidad con el modelo proporcionado por la Secretaría, pero que el informe es evaluado por el Comité Permanente o la Secretaría con una calificación general de 'progresos limitados', o cuando una Parte ha sometido un informe sobre los progresos dentro del plazo fijado y de conformidad con el modelo proporcionado por la Secretaría, pero que el informe es evaluado por el Comité Permanente o la Secretaría con una calificación general de 'progresos parciales' por segunda vez, la Secretaría, en nombre del Comité Permanente, deberá emitir una amonestación por escrito, solicitando una respuesta y ofreciendo asistencia;
 - iii. Cuando una Parte incumple la amonestación por escrito, la Secretaría, en nombre del Comité Permanente, envía una 'notificación pública' de cumplimiento a todas las Partes señalando que las cuestiones de cumplimiento se han señalado a la atención de una Parte y que, hasta esa fecha, no ha habido respuesta satisfactoria;
 - iv. Cuando un Parte incumple una amonestación por escrito seguido de la emisión de una notificación pública, la Secretaría, en nombre del Comité Permanente, deberá emitir una carta de advertencia

especificando que el Comité Permanente podría desencadenar los procedimientos de cumplimiento del Artículo XIII, a menos que la Parte se ajuste a la carta de advertencia.

- v. Cuando una Parte incumple una carta de advertencia, el Comité Permanente puede desencadenar cualquier procedimiento de cumplimiento del Artículo XIII, inclusive formular una recomendación de suspensión del comercio.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4. (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. La Secretaría propone el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

- Un consultor a tiempo completo durante 36 meses a nivel de P2 – 450.000 dólares de EE.UU. (150.000 dólares de EE.UU. anuales).